

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días más, á partir del 13 del actual, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo de 1935 en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia en que se mantiene el estado de guerra, decretado en 28 de Junio último) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía Ceuta y Melilla; y prorrogando por igual número de días el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Otro idem disponiendo que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística proceda inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos que se insertan.

*Administración provincial
Diputación Provincial de León.—
Comisión Gestora.—Anuncio.*

Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.

*Administración municipal
Edictos de Ayuntamientoos.*

Anuncio particular.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 del actual el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo de 1935, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio último) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a 13 de Septiembre de 1935.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García.* (Gaceta del día 14 de Septiembre de 1935)

Presidencia del Consejo de Ministros

El Decreto de 5 de Noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de Enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1934, o que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de Enero de 1932 y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse proceden sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de ante-

mano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de Noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de Noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el periodo intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de Septiembre al 10 de Octubre, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado

la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; otra, de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de Noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen y otra de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilio pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de Noviembre del año actual hasta 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis

días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de Diciembre en el *Boletín Oficial*.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el periodo de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que en 30 de Noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de Noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de Marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejeros de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas

de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publicación en número extraordinario el día 31 de Mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del día 14 de Septiembre de 1935)

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el día 8 de Octubre próximo, y hora de las doce, de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del grupo de caños sobre el arroyo Navianos, en Huergas de Garaballes, bajo el tipo de nueve mil ciento cuarenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-

administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo y al 10 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Presidencia del Tribunal en el acto de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras será el de dos meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 12 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno

de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 727.—57,50 ptas.

Jefatura de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación de Pesas y Medidas correspondiente al año de 1935, en los Ayuntamientos siguientes, empezarán el día y horas que a continuación se expresan:

Lucillo, 16 de Septiembre, a las diez.

Luyego, 16 de idem, a las catorce.
Castrillo de la Valduerna, 17 de idem, a las diez.

Destriana, 17 de idem, a las catorce.
Castrocontrigo, 18 de idem, a las diez.

Encinedo, 19 de idem, a las diez.
Castrillo de Cabrera (en Nogar), 19 de idem, a las catorce.

Truchas, 20 de idem, a las diez.
Quintana y Congosto, 21 de idem, a las diez.

Villamontán, 21 de idem, a las catorce.

Palacios de la Valduerna, 23 de idem, a las diez.

Santa María de la Isla, 23 de idem, a las catorce.

Riego de la Vega, 24 de idem, a las diez.

Soto de la Vega, 24 de idem, a las catorce.

San Cristóbal de la Polantera, 25 de idem, a las diez.

Castroalbón, 26 de idem, a las diez.

San Esteban de Nogales, 26 de idem, a las catorce.

Santa Elena de Jamúz, 27 de idem, a las diez.

Quintana del Marco, 27 de idem, a las catorce.

Alija de los Melones, 28 de idem, a las diez.

Roperuelo del Páramo, 30 de idem, a las diez.

Pozuelo del Páramo, 30 de idem, a las catorce.

San Adrián del Valle, 1.º de Octubre, a las diez.

Cebrones del Río, 1.º de idem, a las catorce.

La Antigua, 2 de idem, a las diez.

Luguna de Negrillos, 2 de idem, a las catorce.

Zotes del Páramo, 3 de idem, a las diez.

Pobladura de Pelayo García, 3 de idem, a las catorce.

Laguna Dalga, 4 de idem, a las diez.

Santa María del Páramo, 4 de idem, a las catorce.

Bercianos del Páramo, 5 de idem, a las diez.

San Pedro Bercianos, 5 de idem, a las catorce.

Bustillo del Páramo, 7 de idem, a las diez.

Urdiales del Páramo, 7 de idem, a las catorce.

Regueras de Arriba, 8 de idem, a las diez.

Villazala, 8 de idem, a las catorce.

Valdefuentes, 9 de idem, a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 12 de Septiembre de 1935.—

El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villafer

Confeccionado el repartimiento de ganaderías, correspondiente al segundo semestre del año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días al objeto de reclamaciones. Villafer, 10 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Leandro Serrano.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones procedentes, dentro del expresado plazo.

Santa Cristina de Valmadrigal, 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Fernando Castañeda.

COMPañÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
312.767	Camino rural.....	Valcabado-Altovar	León	Roperuelos.....	Valcabado Altovar.....	A
329.450	Idem.....	Los Molinos a Palacios.....	Idem	Palacios.....	Palacios y Caserío del Molino.....	Idem
343.428	Idem.....	Ninguno.....	Idem	San Justo.....	Celada.....	Idem
344.873	Idem.....	Del Cortijo.....	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem

Al quedar sin guarda el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora, 15 de Septiembre de 1935.

Núm. 730.—34,50 pesetas.